

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en fecha 5 de marzo de 2024 la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, acredita dentro del plenario las gestiones desplegadas en el propósito de notificar de la presente acción compulsiva al ciudadano JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ; posteriormente, el 12 de marzo de esta misma anualidad, el togado arrima una nueva comunicación, esta vez solicitando aclaración respecto de los ordenamientos liberados por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.0500 de febrero 29 de 2024. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0944

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.
EJECUTADO: GIOVANNI GALLEGO MANCO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00139-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a valorar las comunicaciones arrimadas al plenario por la parte demandante con las que se acreditan las gestiones de notificación desplegadas respecto del acreedor con garantía real y se solicita aclaración de ordenamientos liberados por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De la revisión del plexo sumarial encuentra, este servidor judicial, que el Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, en su condición de mandatario judicial del histrión activo, allega en data 5 de marzo de esta anualidad comunicación con la que acredita las gestiones desplegadas en el propósito de notificar al acreedor con garantía real hipotecaria, señor JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ; posteriormente, en la calenda del 12 de abril de 2024, el mismo togado arrima nueva comunicación solicitando al Despacho aclarar, si se mantiene el ordenamiento de notificar al ciudadano JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada dentro del proceso, respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-28820 ya fue levantada.

En consonancia con lo expuesto, dispondrá esta judicatura pronunciarse inicialmente respecto del interrogante planteado por el Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA acerca de si se mantiene la disposición emitida a través del Auto Interlocutorio No.0500 de febrero 29 de 2024 de notificar al acreedor JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ, para lo cual es importante acotar que, efectivamente el Despacho mediante el Auto Interlocutorio No.1315 de

junio 20 de 2023 ordenó notificar al señalado acreedor con garantía real hipotecaria del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-28820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, mandato que fue reiterado por esta judicatura mediante providencias del 27 de noviembre de 2023 y 29 de enero de 2024.

No obstante, lo referido en precedencia, se tiene que igualmente esta agencia jurisdiccional determinó de tiempo atrás, por solicitud de la parte activa y mediante el Auto Interlocutorio No.1604 de julio 25 de 2023, disponer el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble que soporta la garantía real, circunstancia que torna insustancial el ordenamiento liberado, pues evidentemente constituye un dislate procedimental del Despacho el cual, no solo debe ser obviado, sino que amerita su saneamiento.

Así las cosas, se determinará subsanar el yerro instrumental en que se incurrió disponiendo, bajo la egida del control de legalidad, despojar de efectos las providencias con las que se impulsó la referida notificación con posterioridad al levantamiento de la medida y, así mismo, se omitirá extender pronunciamiento respecto del ejercicio de notificación desplegado por la parte activa y acreditado mediante la comunicación arriada el 5 de marzo del hogano.

III. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR al Dr. **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA**, gestor judicial de la parte activa VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ, que efectivamente no tiene sentido continuar con el proceso notificadorio del ciudadano JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ, teniendo en cuenta que actualmente, dentro de la presente causa, no pesa medida cautelar sobre el predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-28820.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DISPONER DEJAR SIN EFECTOS los ordenamientos dispuestos por esta judicatura, a través del **numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No.2650 de noviembre 27 de 2023** y **numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.0500 de febrero 29 de 2024**, con los que se impulsó la notificación del ciudadano JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ acreedor con garantía real hipotecaria respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-28820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de las gestiones de notificación desplegadas por la parte activa respecto del ciudadano JULIO CESAR GARCIA VASQUEZ, acreditadas dentro del dossier mediante comunicación arriada el 5 de marzo de esta anualidad.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera

del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** DEL
15 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14007cd5950a61f7152776dfdab05c088aa865d6dde24255a7866a3a568f385**

Documento generado en 12/04/2024 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>